



CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
NEUQUEN

RESOLUCION N° 1226 /99  
EXPEDIENTE N° 2540-25169/99  
2 JUN.  
Neuquén, de de 1999.

VISTO:

La Resolución N° 0039/93 que establece y reglamenta el derecho de los docentes al no cómputo de inasistencias hasta seis (6) días por año calendario para perfeccionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer claramente quienes son los responsables directos que deben autorizar la concurrencia de los docentes a los eventos de perfeccionamiento;

Que deben establecerse pautas que garanticen el uso de este derecho por parte de los docentes, sin interrumpir el normal desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje;

Que es necesario modificar la Rs. N° 0039/93 hasta tanto se expida la Comisión creada por Rs. N° 300/99, la cual tiene como objetivo el estudio, análisis y evaluación de la legislación vigente;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por ello:

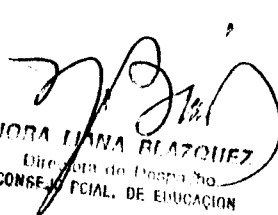
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

R E S U E L V E:

- 1º) ESTABLECER que la autorización para usufructuar el derecho al no cómputo de inasistencias hasta un máximo de seis (6) días por año calendario para realizar actividades de perfeccionamiento docente, en las unidades educativas de los distintos niveles y modalidades, será otorgado por el Director del Establecimiento que deberá exigir el fiel cumplimiento del tiempo de presentación de la solicitud y requisitos establecidos.-
- 2º) DETERMINAR que compete al Jefe inmediato Superior, comunicar al solicitante en el término de 24 horas y por vía escrita, su decisión de conceder o denegar lo requerido, garantizando el funcionamiento de la institución, asegurando el dictado de clases a la totalidad del alumnado, respetando así su derecho a la educación.



ES COPIA

  
NORA LIANA RAZQUIEZ  
Directora de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

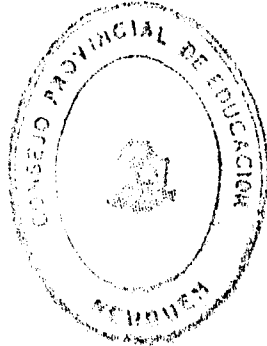


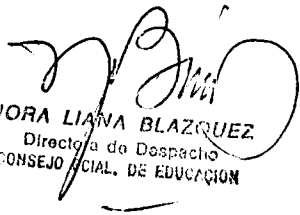
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
NEUQUEN

RESOLUCION Nº **1226** /99  
EXPEDIENTE Nº **2540-25169** /99

- 3º) **PRECISAR** que garantizar el normal desarrollo de las actividades áulicas y atención de alumnos no significa, distribuir los niños en otras secciones, debiendo ser atendidos por la maestra secretaria, docentes auxiliares de Dirección, Vicedirectores y/o la misma Dirección y en ningún caso se permite enviar de regreso los alumnos a sus hogares o suspender actividades.-
- 4º) **MODIFICAR** el punto 2º) de la Resolución Nº 0039/93 que quedará redactado de la siguiente forma: “ **Determinar que el Superior inmediato del docente autorizado para el perfeccionamiento indicado en la presente Resolución, es el responsable de exigir al agente la constancia de asistencia e informe sintético pertinente. Ambos deberán ser elevados al Supervisor Escolar correspondiente a los efectos de su compatibilización en esa instancia e informe a la Dirección del Nivel para su evaluación y capitalización**”.-
- 5º) **ESTABLECER** que por la Dirección Provincial de Enseñanza Inicial y Primaria se cursarán las comunicaciones de práctica.-
- 6º) **REGISTRAR** y dar conocimiento a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación. **GIRAR** el presente expediente a la Dirección Provincial de Enseñanza Inicial y Primaria a los efectos establecidos en el Artículo 5º). **Cumplido. Archivar.**-

ES COPIA



  
NORA LIANA BLAZQUEZ  
Directora de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Sup. Esc. MARIA E. JUAREZ de OBEID  
VOCAL DE ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
NEUQUEN

Prof. RAUL E. FANTUSATTI  
VOCAL ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

JUAN ALBERTO VILLEGAS  
Vocal por Los Consejos Escolares  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION